



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2021.-

Señores/as concurrentes

Alcalde Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D. Miguel Camacho Magaña

D^a. Francisca Hidalgo Fernández

D José Francisco López Salido

D. Antonio García Martínez

Secretaria Accidental

D^a Magdalena Fernández Olmedo

ORDEN DEL DIA

PUNTO 1º.- ORDENACIÓN DE GASTOS.- Dada cuenta de la relación de gastos nº 29, de fecha 10 de agosto de 2021, efectuada por la Sra. Interventora, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 91.335,77 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 5.472, 24 euros con cargo a la Residencia de Mayores “Padre Zegrí” y por importe de 9.510,90 euros con cargo a la Residencia de Adultos “Virgen del Rosario”.

Seguidamente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los siguientes gastos, previo informe de consignación presupuestaria:

- Por valor de 2.733,68 euros, importe por diferencias retributivas complementarias por sustitución funcionaria/o superior categoría, desde el 26 de abril al 25 de junio de 2021 a D. xxx.
- Por valor de 976,25 euros, importe por diferencias retributivas complementarias por sustitución funcionaria/o superior categoría, durante el periodo vacacional de 2021 a D. xxx



Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

PUNTO 2º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS. -

Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 3º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. –

I.- OBRAS. – Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto por los Servicios de la Oficina Técnica de Obras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Conceder las siguientes licencias de obras menores:

- Lic. 130/2021
- Lic. 131/2021
- Lic. 132/2021
- Lic. 135/2021
- Lic. 155/2021
- Lic. 163/2021

2º.- Conceder a D. xxx, una **prórroga de tres años** para la terminación de las obras adscritas a la Licencia nº 160/2018 para “*construcción de vivienda unifamiliar y local*” en el inmueble, según el Art. 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- *“Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y tres años para la terminación.*
- *Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística en el momento de la concesión de la prórroga.”.*

II.- AUTORIZACIÓN DE RESERVA DE VÍA. - Dada cuenta del escrito presentado por D. xxx, solicitando reserva de vía, mediante el pintado con línea amarilla en zona derecha de cochera, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

No Acceder a la solicitud, en base al informe de la Policía Local, en el que se hace constar:

“...que pintar una línea amarilla sobre un trozo de acerado, para impedir estacionar en una zona en la que por sí misma ya no se puede estacionar, dado que es una zona para peatones, no tiene mucho sentido.”



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

III.- VADO PERMANENTE. - Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder autorización para la instalación de vado permanente, no pudiendo realizar rampas de obra ni en el acerado, ni en la vía pública, debiendo ser retirada la placa correspondiente en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento

- Licencia nº 1323.

IV.- ACTIVIDAD SOMETIDA A CALIFICACIÓN AMBIENTAL. - Dada cuenta del expediente instruido de conformidad con lo previsto en la Ley De Protección Ambiental y Reglamento de Calificación Ambiental.

Teniendo en cuenta que, sometido el expediente a información pública y vecinal, no se ha presentado ninguna alegación.

Vistos los informes emitidos por los Técnicos Municipales, todos ellos en sentido favorable.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Calificar ambientalmente de forma favorable la actividad que a continuación se indica, ya que, según el informe técnico, la actuación se ha adecuado a la normativa en vigor:

- Actividad solicitada por D. xxx, para “*Establecimiento especial de hostelería con música*” en local, con Calificación Urbanística Suelo Urbano (Ensanche), actividad comprendida en el Anexo I de la Ley 7/2007 epígrafe 13.32 “Restaurante, cafeterías, pubs y bares”.

2º.- Conceder, en consecuencia, la siguiente licencia de apertura:

A D. xxx para “*Establecimiento especial de hostelería con música*”, en establecimiento (superficie: 94,23 m² y aforo: 46 personas), según certificado suscrito por Ingeniero Técnico Industrial.

3º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Real Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en servicio de la actividad, y una vez terminada la obra, deberá presentar la documentación que se relaciona a continuación:

- Comunicación de la fecha a partir de la cual se podrá llevar a cabo la visita de comprobación.
- Certificado Final de la Dirección de Obra.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

- Certificación Acreditativa del técnico director de la actuación, en la que se acredite que la actividad proyectada se ha llevado a cabo conforme al proyecto técnico presentado.
- Certificado técnico de evaluación de niveles de emisión e inmisión de ruido en interior y exterior, según Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Certificado de revisiones de organismos de control de instalaciones eléctricas y contra incendios.

4º.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a los efectos procedentes.

5º.- Asimismo, se concede la siguiente licencia de obra menor:

- **Núm. 157/2021**

V.- TRANSMISIÓN LICENCIA ACTIVIDAD. - Vista la documentación presentada, la Junta de Gobierno Local queda enterada de la transmisión de la licencia de actividad concedida a D. xxx, a favor de D. xxx, para “venta menor muebles”.

VI.- CEMENTERIO MUNICIPAL. - Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder los siguientes nichos, al haberse abonado los derechos correspondientes:

- Columbario número 14 Bloque 10 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- Nicho 3.573/1ª Fila Bloque 11 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- Nicho 3.958/5ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- Nicho 149/1ª Fila Bloque 6 del Cementerio-02 de Mogón.
- Nicho 3.959/1ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- Nicho 3.960/2ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- Nicho 3.961/3ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- Nicho 3.962/4ª Fila Bloque 12 del Cementerio-01 de Villacarrillo.

PUNTO 4º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS. – Se deja el asunto sobre la mesa para la próxima sesión.

PUNTO 5º.- RECLAMACIONES VARIAS. –



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

I.- BONIFICACIÓN LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES. - Se da cuenta del escrito de D. xxx para aplicar la bonificación del 95% sobre la cuota a pagar de la liquidación nº 2021/523 por la solicitud de la licencia de obras 143/2021, concedida en Junta de Gobierno de 30/06/2021 para “*instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 6,3 Kwp de generador, un inversos de 6 kw conectado a red sin acumulación de la vivienda*”, por importe de 5.218 euros.

Vista la documentación que obra en el expediente y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la bonificación del 95% recogida en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al cumplirse lo establecido en el artículo 7º b) de la misma.

2º.- Dado que el recibo de la liquidación indicada se encuentra en estado de pendiente de cobro en voluntaria en la Recaudación Municipal, procedería la anulación y minoración del mismo y practicar nueva liquidación aplicando la bonificación del 95% en la cuota del ICIO.

II.- RECLAMACIÓN EN LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES. - Se da cuenta del escrito de D. xxx, en el que solicita la paralización del expediente en vía de apremio por impago de liquidación por licencia de obra menor nº 151/2020 concedida en Junta de Gobierno de 12/08/2020 para “*instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 10.400 wp e inversor 8,2 kW, conectado a red de la vivienda*”, por importe de 6.640,76 euros.

Vista la documentación que obra en el expediente y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Reposición a voluntaria del recibo.

2º.- Anulación del recibo de liquidación por la licencia de obra nº 151/2020 por el presupuesto de 6.640,76 euros.

3º.- Girar nueva liquidación con la bonificación del 95% recogida en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al cumplirse lo establecido en el artículo 7º b) de la misma.

III.-RECLAMACIÓN. – Visto el escrito presentado por el Sr. xxx solicitando reposición a voluntaria del recibo nº 2020/8489 de liquidación por licencia de obras número



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

198/2020, por un importe total de 566,79 por errores en la notificación en vía voluntaria y en base a los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- Aprobar la reposición a voluntaria de la liquidación
- Intentar una segunda notificación en dicha vía, en el domicilio indicado en el recurso contra la providencia de apremio, que en caso de resultar infructuosa y toda vez que ya se ha recurrido el procedimiento, obligaría a pasar al procedimiento de notificación mediante comparecencia.

PUNTO 6º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS. –

URGENCIAS. – La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- CONVOCATORIA PLAZAS PERSONAL LABORAL. - Vistas las Ofertas de Empleo Público de 2003 y 2021, relativas a las plazas de Guarda Rural y Almacenista/Operario Servicios Varios, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Examinadas las bases de las convocatorias en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Guarda Rural y Almacenista/Operario Servicios Varios, mediante concurso oposición libre.

SEGUNDO. Convocar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas antes mencionadas.

TERCERO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO. Publicar en el *Boletín Oficial del Estado* un extracto de la convocatoria, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

II.- INICIO EXPEDIENTE SERVICIO BAR CENTRO DE DÍA DE MAYORES DE MOGÓN. - Vista la necesidad de realizar la explotación del Servicio de Bar en el edificio público donde se ubica el Centro de Día de Mayores de Mogón, para mejorar y ampliar los servicios que se ofrecen en dicho Centro, y al haber finalizado el anterior contrato por renuncia del concesionario.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Visto que dada la característica de la explotación del Servicio de Bar del edificio público se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, puesto que cualquier interesado en el procedimiento podrá presentar oferta.

Vista la documentación que obra en el expediente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la contratación de la explotación del Servicio de Bar en el edificio público donde se ubica el Centro de Día de Mayores de Mogón, al haber finalizado el anterior contrato por renuncia del concesionario, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO. Que se redacte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, en su caso, que han de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

III.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTROL DE ACCESO Y VIDEOVIGILANCIA APARCAMIENTO. - Se da cuenta del estado de tramitación del expediente relativo a la contratación del suministro e instalación de un sistema de control de acceso y de videovigilancia para el aparcamiento municipal sito en C/ Ministro Benavides nº 47 de Villacarrillo, mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto que, tras la puntuación de los criterios de valoración, se clasifican las ofertas por el orden decreciente que a continuación se indica:

Nº ORDEN	EMPRESA	Criterios que dependen de un juicio de valor (Archivo A)	Documentación Cuantificable de forma Automática (Archivo B)	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)	15,00 puntos	60,00 puntos	75,00
2	MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKÍMETROS, S.L.	9,00 puntos	65,81 puntos	74,81
3	CAME PARKARE GROUP	9,00 puntos	61,87 puntos	70,87
4	HORUS HARDWARE, S.A.	9,00 puntos	60,14 puntos	69,14



Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

5	SCHEIDT & BACHMANN IBÉRICA, S.L.U.	11,00 puntos	56,72 puntos	67,72
6	SIEPARK MÁLAGA, S.L.	11,00 puntos	49,95 puntos	60,95
7	EQUINSA PARKING, S.L.U.	9,00 puntos	43,50 puntos	52,50

Asimismo, se requiere a la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SICE), mejor candidato en puntuación, para que presente la documentación administrativa establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y constituya la garantía definitiva correspondiente (5% del importe de adjudicación I.V.A. excluido).

Vistas las alegaciones presentadas por las empresas EQUINSA PARKING S.L.U. y MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKIMETROS S.L. (MEYPAR), se reúne nuevamente la Mesa de Contratación, a fin de estudiar y dar respuestas a las mencionadas alegaciones, habiéndose emitido Informe al efecto por parte de la Técnico Municipal, en fecha 29 de julio de 2021, en la forma que a continuación se transcribe:

“INFORME TECNICO SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS

EXPEDIENTE 03/2021: ADJUDICACIÓN CONTRATO DENOMINADO “SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO PARA LA GESTION DEL APARCAMIENTO SITO EN C/ MINISTRO BENAVIDES Nº 47.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

El presente informe tiene por objeto dar respuesta a las alegaciones presentadas por la empresa **EQUINSA PARKING SLU y MEYPAR** al acta de la Mesa de Contratación de fecha 15 de Junio del 2021 donde muestran su disconformidad a la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de los criterios evaluables mediante juicios de valor.

Dicha valoración se realiza conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones para la valoración de las proposiciones: *“Dichos criterios no evaluables mediante fórmulas se valoran hasta un máximo de 15 puntos, conforme a los siguientes criterios:*

a.-) Descripción general de sistema propuesto, de acuerdo con lo indicado en el pliego de prescripciones técnica (hasta 5 puntos).

b.-) Características técnicas, composición y descripción de los equipos (hasta 10 puntos): descripción de las distintas partidas que componen el sistema, así como las características de estos equipos a suministrar, todo ello de conformidad con lo indicado en el Pliegos de Prescripciones Técnicas. Deberán especificar la función de los distintos equipos y cómo interactúan entre ellos para el correcto funcionamiento del sistema. Deberán realizar una descripción de las características técnica del sistema propuesto, detallando:

- Barreras
- Sistemas de captura de matrículas
- Equipos de gestión del aparcamiento



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

- *Otras mejoras del sistema propuesto*

Para cada criterio o subcriterio se asignará la puntuación de acuerdo con las siguientes calificaciones:

- *Deficiente: 0 puntos.*
- *Insuficiente: 1/5 de la máxima puntuación*
- *Suficiente: 2/5 de la máxima puntuación*
- *Buena: 3/5 de la máxima puntuación*
- *Muy buena: 4/5 de la máxima puntuación*
- *Excelente: La máxima puntuación*

Para cada una de las propuestas presentadas por las Empresas Licitadoras se ha realizado un informe donde se detalla el análisis de la propuesta y su valoración según **FICHA VALORACIÓN JUICIO DE VALOR** que se adjunta.

FICHA VALORACIÓN JUICIO DE VALOR			
OBRA:	Suministro e instalación de los equipos y elementos que conforman el sistema de control de acceso para la gestión del aparcamiento sito en C/ Ministro Benavides nº 47		
MUNICIPIO:	Villacarrillo		
OFERTA:			
CRITERIOS EVALUABLES		ESCALA	VALORACIÓN
a)	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS	0-5 puntos	
b)	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, COMPOSICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS, MEJORAS PROPUESTAS.	0-10 puntos	
TOTAL, VALORACIÓN			

Vistos y analizadas las memorias técnicas de los diferentes licitadores, todos cumplen los requisitos técnicos del pliego sobre los equipos y elementos objeto del suministro y todas las ofertas superan la puntuación mínima de la Memoria Técnica de 7,5 puntos para poder continuar en el proceso selectivo, **se han tenido en cuenta con mayor criterio de puntuación la descripción y diseño del sistema, sus características y composición así como las mejoras propuestas.** Además, los criterios de adjudicación ponderables en función del juicio de valor corresponden estrictamente a los indicados en el PPT, y a la hora de puntuar no solo se han basado estrictamente en los cuatro puntos expuestos en los informe individuales sino que se ha valorado las características técnicas, composición y descripción de los equipos, así como las mejoras propuestas descritas en la totalidad de las memorias técnicas presentadas.

Evaluadas la totalidad de las ofertas en los términos expuesto, siendo el resultado final el siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

LICITADORES	a	b	TOTAL
	(0-5)	(0-10)	
1.CAME PARKARE GROUP	5	4	9
2.EQUINSA PARKING, S.L.U.	5	4	9
3.HORUS HARDWARE,S.A	5	4	9
4.MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKIMETROS, S.L.	5	4	9
5.SHEIDT & BACHMANN IBÉRICA, S.L.U.	5	6	11
6.SIEPARK MÁLAGA, S.L.	5	6	11
7.SICE.	5	10	15

II.- ALEGACION PRESENTADA POR EQUINSA PARKING SLU (B85786333)

FECHA ALEGACION: 26/07/2021

II.1.- De los criterios utilizados para realizar las puntuaciones subjetivas por parte de la Técnico del Ayuntamiento.-

a.-) Respetto de lo alegado respecto al criterio a.-): Grado de Protección de IP y del criterio b.-) Módulo de pago para tarjetas de crédito de banda magnética.

Esta Técnica muestra su disconformidad con lo alegado de contrario, puesto que como he puesto de manifiesto en el párrafo anterior, los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor corresponden estrictamente a los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así pues respecto a dichos criterios Grado de Protección IP y Módulo de pago para tarjetas de crédito de banda magnética, son elementos diferenciadores dentro de las “*Características técnicas, composición y descripción de los equipos*”, punto b.-) página 9 del PPT, al ser un parking abierto y con la premisa de funcionamiento autónomo por parte de este Ayuntamiento se han tenido en cuenta estos elementos como claramente diferenciadores a los licitadores que los han incluido en su memoria fichas técnicas y han explicado con exactitud que estaban dentro de la oferta, comprometiéndose a su cumplimiento.

Durante el proceso de licitación no existía ninguna exigencia de certificación de laboratorio oficial para características técnicas, aunque no se exige al adjudicatario de presentar toda la documentación oficial y reglamentaria que presentó en su oferta y cumpla los requisitos del PPT

b.-) Respetto de lo alegado respecto al criterio c.-): No hacer descripción de planos ni fotos de ubicación de los diferentes elementos a instalar.

Según esta Informante la existencia de planos y fotos, son un elemento diferenciador dentro de “*Descripción general del sistema propuesto*” punto a) página 9 PPT, y denota un mayor conocimiento de la instalación, algunas empresas se interesaron por visitar la obra, se personaron en el propio parking con la intención de tener un mayor conocimiento de la instalación y poder hacer una mejor valoración técnica, tal y como ha ocurrido unas vez examinadas y valoradas las propuestas presentadas, circunstancia que no ha ocurrido respecto a la Memoria presentada por la empresa alegante.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

c.-) Respetto de lo alegado respetto al criterio d.-): No plantear ninguna clase de mantenimiento.

Respetto a esta cuestión alegada tengo que informar que el Plan de Mantenimiento, es un elemento diferenciador dentro de “*otras mejoras del sistema propuesto*”; La empresa EQUINSA a pesar de hacer una larga descripción en su Memoria técnica indica claramente en su página 67 “Este servicio se presta para nuestro clientes con mantenimiento 24 horas al día, 365 días al año”, **es decir el Ayuntamiento debería tener un contrato complementario para obtener este servicio.**

Se recuerda que la garantía exigida como criterio objetivo y puntuable ya cubre las piezas defectuosas de los equipos durante el periodo que cada licitador refleje en su oferta.

La mayoría de las empresas hacen una descripción del tipo de mantenimiento que pueden ofertar, pero pocas son las que las incluyen, como mejora ofertada, valorándose la que se ha propuesto como mejora en el apartado de mejoras y exponiendo que es un mantenimiento preventivo y correctivo.

Por tanto, en relación con el alegado respetto al Plan de Mantenimiento no consta compromiso expreso de asumir el mantenimiento al que alude en su escrito de alegaciones, por lo que no ha sido objeto de valoración por no constar de manera clara y fehaciente en la Memoria el compromiso de asumir expresamente el mantenimiento.

Por otra parte, y respetto a la disconformidad del alegante respetto a los criterios utilizados para realizar las puntuaciones subjetivas por parte de la Técnico del Ayuntamiento, quien suscribe tiene a bien constatar que los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad de que se refieren en todo caso a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos predeterminables. Por el contrario, aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos no es posible prever de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración. Básicamente los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición **descansan sobre cuestiones de carácter técnico.**

Los criterios sujetos a juicio de valor, suponen un margen de discrecionalidad técnica para el órgano evaluador, que no puede ser absoluto. Ahora bien, tampoco puede pretenderse que el margen de apreciación del órgano técnico quede reducido al absurdo, alterando la propia naturaleza del criterio de adjudicación; Si tuvieran que definirse siempre en los pliegos de modo pormenorizado los elementos a considerar en la valoración de un criterio o subcriterio de adjudicación de carácter no automático, el margen de apreciación discrecional del órgano técnico evaluador quedaría reducido al absurdo y la naturaleza del criterio resultaría alterada. Exigir una valoración más detallada supondría cambiar la naturaleza del criterio conduciendo a la negación de los criterios cuya estimación se funda en juicio de valor y convirtiéndolos prácticamente en criterios de valoración automática.

La esencia de los criterios dependientes de un juicio de valor estriba precisamente en la existencia de una actividad subjetiva de quien realiza el análisis, actividad que no puede ser arbitraria, pero que tampoco puede ser matemática. La admisión de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor lleva a reconocer conceptos cuya integración pueda hacerse por el órgano de contratación mediante una apreciación o valoración subjetiva de ahí que los conceptos empleados para definición admitan un



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

margen de valoración, sin que esta circunstancia pueda sobrepasar los límites advertidos de la discrecionalidad técnica.

Otra cosa es que los licitadores desconozcan a priori la concreta puntuación que recibirán en el criterio, pero ello no vulnera los principios de transparencia e igualdad de trato, pues de otro modo sería imposible conciliar tales principios con el respecto a la discrecionalidad técnica permitida en la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor. No se olvide que la peculiaridad de estos es precisamente que, aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos, no es posible prever de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración.

En definitiva pretender que cada aspecto evaluable en el criterio sujeto a juicio de valor contenga el grado de detalle que reclama el alegante es una pretensión que va más allá de lo exigible y razonable en este tipo de criterios que, no olvidemos, permiten un margen de discrecionalidad en la valoración de las ofertas y si bien este margen no puede ser absoluto, tampoco puede reducirse al absurdo desvirtuando la naturaleza del propio criterio e impidiendo la realización de un juicio técnico adecuado de las ofertas presentadas.

II.2.- Error manifiesto en la evaluación de los criterios objetivos, en particular obras similares.

En relación con lo alegado por la empresa EQUINSA PARKING SLU, esta técnica no comparte lo alegado por la licitadora pues considera que en el criterio objetivo relativo a las obras similares no existen dos subcriterios objeto de valoración automática “*por cada obra de iguales o similares características*” y otro “*por obras de igual o superior presupuesto*”, sino que solo existe un único criterio objetivo de valoración cual es “*por cada obra de iguales o similares características y de igual o superior presupuesto al que constituye el objeto del contrato*”; Y así es como el órgano de contratación ha valorado la totalidad de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, siendo correcta la valoración propuesta a su empresa por este criterio de 6 puntos.

A la vista de lo expuesto e informado por quien suscribe, a juicio de esta Ingeniera Técnica Municipal se propone a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano de contratación la desestimación total de la alegación presentada de fecha 26 de Julio del 2021 por la mercantil EQUINSA PARKING SLU.

III.- ALEGACION PRESENTADA POR MAQUINARIA DE ESTACIONAMIENTOS Y PARQUÍMETROS S.L

FECHA ALEGACION: 21/07/2021

Según la alegación presentada por MEYPAR, **en su punto II**, sobre la inclusión o no del módulo de pago con tarjeta y el error en la puntuación obtenida.

Los criterios de adjudicación ponderables en función del juicio de valor corresponden a los indicados en el PPT, y a la hora de puntuar no solo se han basado estrictamente en los cuatro puntos expuestos en los informe individuales, sino que se ha valorado las características técnicas, composición y descripción de los equipos, así como las mejoras propuestas descritas en la totalidad de las memorias técnicas presentadas.

En la página 5 de la Memoria presentada por MEYPAR expone los productos que va a suministrar, **pero lo expresa como opción**, al ser opción se considera como opcional, **por lo que al no estar descrita correctamente no se valora**. Debería haberlo incluido expresamente en el apartado de mejoras propuestas, según lo indicado en el PPT apartado b) Características composición y descripción de los equipos y mejoras, con el compromiso expreso del licitador de incluir como mejora el módulo de pago con tarjetas.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

A la vista de lo expuesto e informado por quien suscribe, a juicio de esta Ingeniera Técnica Municipal se propone a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano de contratación la desestimación total de la alegación presentada de fecha 21 de Julio del 2021 por la mercantil MEYPAR.”

Presentada la documentación requerida por parte de SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SICE).

Visto cuanto antecede, teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. - Desestimar por las motivaciones expuestas en Informe de la Técnico Municipal de fecha 29 de julio de 2021 antes transcrito, la alegación de la empresa EQUINSA PARKING SLU.

SEGUNDO. - Desestimar por las motivaciones expuestas en Informe de la Técnico Municipal de fecha 29 de julio de 2021 antes transcrito, la alegación presentada por la empresa MAQUINARIA ESTACIONAMIENTOS Y PARKIMETROS S.L. (MEYPAR).

TERCERO. - Adjudicar a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SICE), el contrato de “Suministro e Instalación de un Sistema de Control de Acceso y de Videovigilancia para el Aparcamiento Municipal sito en C/ Ministro Benavides nº 47 de Villacarrillo”, mediante procedimiento abierto simplificado, por el precio de 56.100,00 euros, más 11.781,00 euros correspondientes a I.V.A., lo que hace un total de 67.881,00 euros, plazo de ejecución de 28 días, garantía total de diez años, y demás condiciones recogidas en su oferta.

CUARTO. - Disponer el gasto con cargo a la partida 151-639.06/21 del Presupuesto Municipal.

QUINTO. - Designar como responsable del contrato a la Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento.

SEXTO. - Notificar al adjudicatario del contrato el presente acuerdo y requerirle para la firma del contrato en documento administrativo dentro de los quince días siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

SÉPTIMO. - Notificar el presente acuerdo al resto de empresas que no han sido adjudicatarias.

IV.- CONTRATO MENOR SERVICIO ALUMBRADO ORNAMENTAL FERIA 2021.- Detectada la necesidad de llevar a cabo el Servicio de Montaje y Desmontaje de la Instalación Eléctrica de Baja Tensión y Alumbrado Ornamental en Régimen de Alquiler para la Feria de Villacarrillo de 2021, y se examina el expediente instruido al efecto.

Vistos los antecedentes que constan en el expediente y teniendo en cuenta las características del contrato que se pretende adjudicar.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Llevar a cabo con la entidad ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO S.L., el contrato menor para la prestación del el Servicio de Montaje y Desmontaje de la Instalación Eléctrica de Baja Tensión y Alumbrado Ornamental en Régimen de Alquiler para la Feria de Villacarrillo de 2021, de conformidad con la oferta presentada, por el precio de 12.000,00 €, más 2.520,00 € de I.V.A., lo que hace un total de 14.520,00 €.

SEGUNDO. - Aprobar el gasto correspondiente, por importe total de 14.520,00 €, con cargo a la partida 151-639.04/21.

TERCERO. - Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

CUARTO. - Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

QUINTO. - Comunicar *al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

V.- CONTRATO MENOR SERVICIO BAR CENTRO DE DÍA DE MAYORES DE MOGÓN. - Detectada la necesidad de este Ayuntamiento de contratar el Servicio de Bar del Centro de Día de Mayores de Mogón, por haber finalizado el anterior, por renuncia del adjudicatario.

Visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

Llevar a cabo el Servicio de Bar del Centro de Día de Mayores de Mogón, mediante el procedimiento de contrato menor, con la contratista D^a xxx, mientras se tramita y adjudica el procedimiento abierto, por plazo máximo de un año y bajo las condiciones que se relacionan a continuación y las recogidas en la oferta de la Sra.:

- Correrá a cargo de la Sra. xxx:
 - 1º.- La Limpieza y mantenimiento del local e instalaciones (incluida maquinaria, mobiliario y/o similares).
 - 2º.- Las obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.
 - 3º.- Suscribir el seguro de responsabilidad civil obligatorio para los establecimientos comerciales.
 - 4º.- Cumplir con la normativa existente para este tipo de Centros.
- Los precios de las consumiciones se fijarán en común acuerdo con el Ayuntamiento.
- La Sra. xxx deberá presar el Servicio como mínimo seis días a la semana. Además, el Bar podrá permanecer cerrado, como máximo, quince días consecutivos al año.
- La Sra. xxx abonará un canon mensual de 30,00 euros.
- Las demás mejoras recogidas en su oferta y que consta en el expediente.

VI.- AYUDA EMERGENCIA SOCIAL. - Vista la documentación presentada y, en especial, los informes de la Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder siete Ayudas de Emergencia Social, que será gestionada desde los Servicios Sociales Comunitarios

VII.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA. - Vista la documentación presentada y en base a los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda devolver fianza por importe de **75,04** euros, depositada por “*contratación en el suministro de agua en la finca, nº 33*”, abonado en Recaudación Municipal en fecha 04/08/2021.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

RUEGOS Y PREGUNTAS. - Se comentaron diversos asuntos de interés municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas y quince minutos del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL